

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ**

**"RESOLUCIÓN No. 02 DEL 7 DE ENERO DEL 2016"**

La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", de conformidad al Convenio Interadministrativo No. 060 del 2015 suscrito con la Gobernación del Departamento del Chocó, Asamblea Departamental del Chocó y a la Convocatoria Pública para la Elección del Contralor Departamental del Chocó, procede a dar respuesta a la reclamación presentada dentro del término establecido en el cronograma del proceso respecto del resultado de las pruebas de conocimiento.

**Reclamación presentada por aspirante identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.810542**

**RECLAMACIÓN**

Comendidamente solicito se me autorice me permita hacer una revisión de mi examen, comparando con la hoja de respuesta, toda vez que habían varias preguntas que por su formulación daban opción de responder de una u otra forma, y esta según mi criterio asciende a 5, con lo cual podría mejorar la calificación obtenida.

Con base en lo anterior ruego se haga una revisión de mi examen, para lo que solicito me indique la fecha, hora y lugar para la realización de esta.

Atentamente,

**WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA**

C.C. No. 11.810542 de Quibdó

**RESPUESTA:**

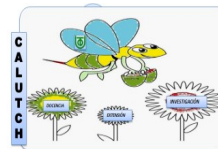
En cumplimiento a los Artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo tercero de la Resolución No. 02 del 7 de Enero de 2016, expedida por la Asamblea Departamental del Departamento del Chocó, en los cuales se establece que la prueba de conocimiento es de carácter ELIMINATORIA, y para continuar con el proceso debía obtener en dicha prueba un puntaje mínimo de setenta (70) puntos sobre 100.

Por lo anterior, el Comité Evaluador procedió a realizar la revisión solicitada por usted, estudiando la respuesta dada a cada pregunta, ratificando el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento correspondiente a 91 respuestas acertadas sobre 100 preguntas realizadas.

Por último y con base en su solicitud de acceder a sus respuestas en la prueba de conocimientos, se da respuesta en los siguientes términos:

**TODOS BAJO UN SOLO PROPÓSITO: LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CALIDAD**





CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ

“RESOLUCIÓN No. 02 DEL 7 DE ENERO DEL 2016

El artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece:

(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado...

Al respecto es necesario señalar algunos apartes de la sentencia T-180 del 16 de abril del 20145 de la Corte Constitucional Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio:

*(...) Respecto del derecho de acceso a documentos públicos, señaló que pese a la reserva legal que cubre el acceso a los elementos que integran la prueba, los examinados tienen derecho a conocer las preguntas y las respuestas que les fueron formuladas, por lo que la reserva solo se debe aplicar a terceros.*

*Tal limitación se halla consagrada en el artículo 31<sup>1</sup> de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 34.4<sup>2</sup> del Decreto Ley 765 de 2005, al tenor de los cuales las pruebas son reservadas por regla general a excepción de las personas autorizadas por la CNSC en curso del trámite de reclamación...*

*Esa restricción a la publicidad tiene como fundamento la protección del derecho fundamental a la intimidad, así como la independencia y la autonomía que se debe prever en virtud del principio de mérito. Sobre el particular, este Tribunal ha manifestado que “las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. (...) se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes”<sup>3</sup>...*

*De ahí que para este Tribunal la excepción a la citada reserva deba aplicar para el participante que presentó las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, aun sin mediar autorización de la CNSC u otra entidad competente...*

*Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: “no permitirle a la reclamante conocer la*

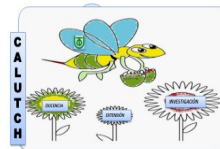
1 Ley 909 de 2004, artículo 31.3: “(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación”.

2 Decreto Ley 765 de 2005, artículo 34.4: “(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indiquen la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Comisión del Sistema Específico de Carrera en desarrollo de los procesos de reclamación y de acuerdo con las competencias de cada una”.

3 Sentencia C-108 de 1995.

TODOS BAJO UN SOLO PROPÓSITO: LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CALIDAD





CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL  
CHOCÓ

“RESOLUCIÓN No. 02 DEL 7 DE ENERO DEL 2016

*evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4º de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera<sup>4</sup>”.*

*La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias...*

*En consecuencia, esta Corporación colige que las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado...*

*No obstante, se revocará el ordinal segundo<sup>5</sup> de esa providencia en el cual se declaró la existencia de un daño consumado, y en su lugar, se dispondrá que la CNSC permita que la señora Martínez conozca el contenido de los exámenes que presentó y los respectivos resultados, si es que aún no lo hubiere hecho, a fin de que pueda ejercer sus derechos a la defensa y de contradicción, conservando la reserva so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales o administrativas correspondientes.*

8.1 *La Corte aclara que el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito.*

*En esa medida, con la finalidad de maximizar la relevancia de la reserva documental establecida en los concursos de méritos, con respeto del derecho de contradicción y defensa de los postulantes, se adicionará el ordinal cuarto<sup>6</sup> de la sentencia objeto de revisión.*

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga*

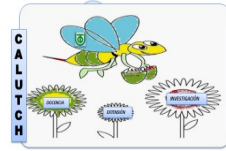
4 Sentencia de 13 de Septiembre de 2012. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C. P.: Alfonso Vargas Rincón. Rad. 2500-23-42-000-2012-00233-01.

5 “SEGUNDO: No obstante lo anterior, se DECLARA LA EXISTENCIA DE UN DAÑO CONSUMADO, que impide la adopción de medidas concretas dirigidas a garantizar el pleno goce de estos derechos por parte de la demandante.”

6 “CUARTO: PREVENIR a la CNSC sobre el derecho que asiste a los participantes en los procesos de selección de personal que adelanta en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales para consultar, en los términos en que ella misma defina en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, las hojas de respuesta de las pruebas y los cuestionarios respectivos, de modo que no se repitan episodios como el ventilado en esta sentencia.”

TODOS BAJO UN SOLO PROPÓSITO: LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CALIDAD





CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL  
CHOCÓ

“RESOLUCIÓN No. 02 DEL 7 DE ENERO DEL 2016

*presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.”...*

De acuerdo a lo anterior, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” en aras de garantizar su derecho a la defensa y contradicción permitirá que revise solo sus pruebas con el cuadernillo de respuestas en:

Lugar: Vicerrectoría Administrativa, Bloque Administrativo, 1er piso.

Hora: 4:30 pm

Día: Jueves 4 de Enero de 2016

**NOTA: dispone de treinta (30) minutos para la revisión solicitada**

En ningún momento se autorizará su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar); con el fin de garantizar la reserva a terceros y la cadena de custodia de los documentos del proceso, para lo cual la revisión estará vigilada por el Comité Evaluador del proceso.

Atentamente,

**COMITÉ DE RECLAMACIONES DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO  
PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**

JUAN ADELMO MURILLO RAMIREZ  
Jefe Oficina Jurídica

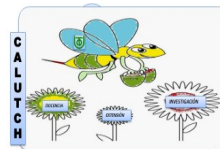
LUZ STELLA MONTOYA DE TRUJILLO  
Decana Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y C.

RICARDO EMIRO LEDEZMA COPETE  
Decano Facultad de Derecho

La Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, de conformidad al Convenio Interadministrativo No. 060 del 2015 suscrito con la Gobernación del Departamento del Chocó, Asamblea Departamental del Chocó y a la Convocatoria Pública para la Elección del

**TODOS BAJO UN SOLO PROPÓSITO: LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CALIDAD**





CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ

“RESOLUCIÓN No. 02 DEL 7 DE ENERO DEL 2016

Contralor Departamental del Chocó, procede a dar respuesta a la reclamación presentada dentro del término establecido en el cronograma del proceso respecto del resultado de las pruebas de conocimiento.

**Reclamación presentada por aspirante identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.810.542**

**RECLAMACIÓN**

Comendidamente solicito se me autorice me permita hacer una revisión de mi examen, comparando con la hoja de respuesta, toda vez que habían varias preguntas que por su formulación daban opción de responder de una u otra forma, y esta según mi criterio asciende a 5, con lo cual podría mejorar la calificación obtenida.

Con base en lo anterior ruego se haga una revisión de mi examen, para lo que solicito me indique la fecha, hora y lugar para la realización de esta.

Atentamente,

**WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA**

C.C. No. 11.810542 de Quibdó

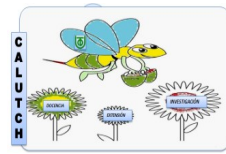
**RESPUESTA:**

En cumplimiento a los Artículos treinta y uno (31) de la Resolución No. 02 del 7 de Enero de 2016, expedida por la Asamblea Departamental del Departamento del Chocó, en los cuales se establece que la prueba de conocimiento es de carácter ELIMINATORIA, y para continuar con el proceso debía obtener en dicha prueba un puntaje mínimo de setenta (70) puntos sobre 100.

Por lo anterior, el Comité Evaluador procedió a realizar la revisión de la reclamación presentada por el señor **WILLIAN YEFFER VIVAS LLOREDA**, estudiando la respuesta dada a cada pregunta, ratificando el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento correspondiente a 91 respuestas acertadas sobre 100 preguntas realizadas.

TODOS BAJO UN SOLO PROPÓSITO: LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CALIDAD





**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ**

**“RESOLUCIÓN No. 02 DEL 7 DE ENERO DEL 2016**

Igualmente el Comité procedió a revisar la prueba de conocimiento, poniéndole de presente el cuadernillo y la hoja de respuesta para que el reclamante, señor **VIVAS LLOREDA**, pudiera consultar personalmente los documentos reseñados, encontrando que en la sumatoria de las respuestas acertadas el total corresponde a 92 respuesta acertada y no a 91, ratificando que obtuvo el puntaje que le permite clasificar para continuar con el proceso.

Atentamente,

**COMITÉ DE RECLAMACIONES DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO  
PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**

**JUAN ADELMO MURILLO RAMIREZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**LUZ STELLA MONTOYA DE TRUJILLO**

Decana Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables

**RICARDO EMIRO LEDEZMA COPETE**

Decano Facultad de Derecho

**TODOS BAJO UN SOLO PROPÓSITO: LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE CALIDAD**

